



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 31 DE ENERO DE 1983

### ORDENANZA SH. N° 1056

VISTO Y CONSIDERANDO:

La autorización conferida por el Artículo 13 de la Ley N°: 3895, y las facultades legislativas otorgadas por la Ley No: 3615,

EL SECRETARIO DE HACIENDA  
A CARGO DE INTENDENCIA MUNICIPAL  
EN ACUERDO DE SECRETARIOS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°.-** Establecese a partir de la fecha y hasta el día 15 de Marzo del corriente año, un régimen especial de facilidades de pago para todas las deudas tributarias, sean ellas por contribuciones, tasas, derechos, multas y contribuciones especiales, que se encuentren vencidas al 15 de Noviembre de 1982, inclusive.

**ARTICULO 2°.-** Quedan comprendidos en el presente régimen, los contribuyentes o responsables que adeudaren tributos y multas a la fecha indicada por el Artículo precedente, quiénes gozarán de los siguientes beneficios:

a) Eximición del pago de intereses y recargos.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

b) Respecto a Tasas al Inmueble, la condonación comprenderá el 5% sobre el valor actualizado para dicha tributo.

**ARTICULO 3°.-** Quedan excluidos de los beneficios otorgados por el presente instrumento, a los agentes de retención o percepción que hubieran mantenido o mantengan en su poder importes retenidos o percibidos después de haber vencido los plazos en que se debieron efectuar los ingresos e esta Comuna.

**ARTICULO 4°.-** Las deudas por las que se solicita acogimiento al presente régimen, deberán satisfacerse en una de las siguientes formas:

a) Pago Total para todos los tributos y multas, excepto Contribución al Inmueble, una reducción del monto Actualizado en un 20%.

b) Pago Total de deuda de Contribución al Inmueble, determinada según Artículo 2, una reducción del 15%.

c) Hasta doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas no actualizables con un interés del 4% mensual directo. En ningún caso la cuota deberá ser inferior a CIEN MIL PESOS (\$ 100.000).

**ARTICULO 5°.-** FIJASE el vencimiento para el ingreso de las cuotas de los planes de Pago, excepto la primera, los días 15 de cada mes a partir del mes de Abril/83.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 6°.-** Para determinar la actualización de los tributos y multas, se utilizarán los coeficientes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 7°.-** Los beneficios a que se refiere el presente instrumento legal, se aplicarán a petición de los interesados quiénes deberán presentar las solicitudes hasta el día 15 de Marzo de 1983.

**ARTICULO 8°.-** En caso de que la deuda haya sido girada a Asesoría Legal sin que se hubiera iniciado acción judicial, los responsables afectados podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, debiendo allanarse por el total de la deuda para poder acogerse, abonándose el 50% de los honorarios profesionales devengados.

**ARTICULO 9°.-** En los casos de juicios de ejecución fiscal, el responsable podrá gozar de los beneficios de esta Ordenanza, debiendo allanarse por el total de la deuda para poder acogerse, siendo a su cargo los gastos causídicos y honorarios devengados.

**ARTICULO 10.-** La mora en el pago de una cuota por un lapso superior a (30) días corridos o en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o no aún por un tiempo menor, producirá la caducidad automática del Plan de Pago; asimismo, producirá la



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

pérdida de la condonación prevista en la presente Ordenanza, en proporción a la deuda pendiente al momento de caducidad, debiéndose reliquidar sobre dicha deuda impaga a partir del vencimiento de la obligación que le diera origen la actualización, recargos o intereses correspondientes.

Las cuotas abonadas fuera de término que no implique la caducidad del Plan, devengará un interés punitivo equivalente al 5% diario que correrá desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta la de su pago.

**ARTICULO 11.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registra Municipal, y archívese.

FDO.: ANTONIO B. MONLLAU  
LUIS ALBERTO SARQUIS



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

### ANEXO I

<u>Mes de venc. de la obligación</u>	<u>Coeficiente</u>	<u>Mes de venc. de la obligación</u>	<u>Coeficiente</u>
<b>- 1976 -</b>		<b>- 1979 -</b>	
Abril y ant.	323,1504	Julio	18,6798
Mayo	308,4866	Agosto	16,2922
Junio	294,6195	Setiembre	15,4792
Julio	277,6804	Octubre	15,3176
Agosto	257,0067	Noviembre	14,8078
Setiembre	236,1540	Diciembre	14,8078
Octubre	226,1324		
Noviembre	211,6369	<b>- 1980 -</b>	
Diciembre	198,7668	Enero	13,8517
<b>- 1977 -</b>		Febrero	13,3000
Enero	174,6765	Marzo	12,8059
Febrero	163,2326	Abril	12,3302
Marzo	157,0892	Mayo	11,7022
Abril	148,5590	Junio	10,9022
Mayo	139,7424	Julio	10,5914
Junio	131,0456	Agosto	10,2916
Julio	123,9745	Setiembre	10,0031
Agosto	110,1267	Octubre	9,4893
Setiembre	102,6515	Noviembre	9,2455
Octubre	90,4173	Diciembre	9,1729
Noviembre	83,7942	<b>- 1981 -</b>	
Diciembre	80,4253	Enero	8,9527
<b>- 1978 -</b>		Febrero	8,5133
Enero	72,9531	Marzo	8,1217
Febrero	69,2916	Abril	7,2282
Marzo	53,5297	Mayo	6,6922
Abril	58,2434	Junio	5,6383
Mayo	53,4426	Julio	4,9974
Junio	50,9984	Agosto	4,5712
Julio	48,6093	Setiembre	4,2671
Agosto	44,7443	Octubre	4,0204
Setiembre	41,9446	Noviembre	3,6220
Octubre	38,1544	Diciembre	3,2737
Noviembre	35,1606	<b>-1982 -</b>	
Diciembre	33,0996	Enero	2,8707
<b>-1979-</b>		Febrero	2,7196
Enero	30,0407	Marzo	2,6009
Febrero	27,8262	Abril	2,4524
Marzo	25,7509	Mayo	2,2445
Abril	24,1901	Junio	1,9448
Mayo	22,1899	Julio	1,5211
Junio	20,0843	Agosto	1,3096
		Setiembre	1,0988
		Octubre y Nov.	1,000